

Entre, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER”, (NIT 900.006.037-4) con domicilio en la ciudad de Bucaramanga y representada por RICARDO ARTURO HOYOS LANZIANO identificado con cédula de ciudadanía número 72.251.369 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien en el presente contrato se denominará “EL COMODANTE” por una parte y por la otra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “HOSPITAL DE ZAPATOCA”, (NIT 901.911.030-9) representando legalmente, para efectos del presente contrato de comodato por LUZ DARY BAUTISTA JAIMES,, mayor de edad, identificada con cédula número 1.098.689.107 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Gerente y Representante legal según Decreto Departamental 032 del 28 de enero de 2025 y mediante acta de posesión número 002 del 29 de enero de 2025, quien en adelante se denominará EL COMODATARIO, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, previas las siguientes consideraciones:1). Que, según el requerimiento No. 183 de 2025, radicado ante la Gerencia de la ESE HUS el día 11 de enero de 2025, suscrito por la Subgerencia administrativa y financiera de la ESE HUS, presenta la necesidad de la elaboración de estudios previos para contratar la entrega real y material en calidad de comodato o préstamo de uso, por parte de la ESE Hospital Universitario de Santander a la ESE Hospital de Zapatoca la ambulancia Medicalizada de marca Renault nuevo master de placa OGW-169 de propiedad de la entidad con el fin de Atender la solicitud que hace la gerencia del Hospital de Zapatoca, además de dar cumplimiento y estar autorizado por las normas constitucionales y legales precitadas, permite que la ESE HUS en su calidad de comodante sea beneficiaria al poder incrementar la venta de sus servicios en la medida en que la ESE Hospital de Zapatoca se compromete a remitir a la ESE HUS pacientes de alta complejidad, salvo que existan razones médicas que justifiquen remisión a otra Institución prestadora de servicios. 2). Que la anterior solicitud se hace con el fin para dar solución a la necesidad presentada, es procedente la contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2.2 del Manual de Contratación de LA ESE HUS que establece como causal de contratación directa, la celebración de contratos de comodato. 3). Que, atendiendo al procedimiento establecido para la contratación directa en el citado Manual, se invitó y recibió propuesta de parte de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “HOSPITAL DE ZAPATOCA”, quien cumplió con los requisitos habilitantes señalados en la invitación según evaluación realizada. 4). Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 0025 de 2005 emanado por el Departamento de Santander, para todos los efectos legales, la celebración, ejecución y liquidación de contratos de la ESE HUS se regirán por las normas del Derecho Privado y su Manual de Contratación. 5). Que el COMODATARIO: i). Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. ii). Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. iii). Que, bajo la gravedad del juramento, manifiesta que no se encuentra incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad y que, si con posterioridad sobreviniere alguna de ellas, se obliga a poner en conocimiento del Contratante la situación a efectos de ceder el contrato o darlo por terminado. iv). Que se encuentra a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral y los aportes parafiscales. v). Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. vi). Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. vii). Que se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. viii) Que autoriza a la ESE HUS para que acceda a las bases de información requeridas, para la verificación de las inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad. 6). La Supervisión del contrato será realizada por el Subgerente Administrativo Y Financiero de la ESE HUS junto con el Profesional universitario de Servicios básicos de la ESE HUS o quienes hagan sus veces o los profesional que, en ejercicio de su autonomía, designe la ESE HUS, para tal fin, quienes desarrollaran las funciones Técnicas, Administrativa, Financiera, Jurídica y Contable establecidas en los Artículos 38 y 39 del Manual de Contratación de la ESE HUS expedido por la Resolución 356 de 2024, por la cual se compilan las normas del Manual de contratación de la ESE HUS. 9). Que, el contrato que hemos decidido suscribir y aceptar se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA. – OBJETO: “ENTREGA REAL Y MATERIAL EN CALIDAD DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, POR PARTE DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER A LA ESE HOSPITAL DE ZAPATOCA LA AMBULANCIA MEDICALIZADA DE MARCA HYUNDAI H1501D DE PLACA OGW-169 DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD”. SEGUNDA. - DESTINACION: El comodatario destinara el vehículo objeto de este contrato de comodato al transporte de enfermos y pacientes, en situaciones de urgencias vitales y no vitales, como también del personal médico, paramédico y asistencial que sea requerido en cada situación. TERCERA. – A. ALCANCE DEL OBJETO Con la suscripción del presente contrato la ESE Hospital Universitario de Santander procura el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud a población santandereana y el mejoramiento de sus ingresos por venta de servicios. B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El comodante entregara en calidad de comodato o préstamo de uso, el siguiente vehículo:

|                           |                    |                                                                     |
|---------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------|
| MARCA: HYUNDAI            | COLOR: BLANCO      | MODELO: 2010                                                        |
| PLACA: OGW169             | MOTOR: D4BH9006530 | SERIE: N/A                                                          |
| CHASIS: KMFWBX7HAAU148556 | LÍNEA: H1501D      | MATRICULADO EN: Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte Girón |

Hace parte de estas especificaciones el inventario del vehículo y de la unidad médica, que se anexa. CUARTA. - PLAZO. El plazo de ejecución será CUATRO (04) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de contrato. PARAGRAFO. Restitución. - El comodatario deberá restituir el inmueble entregado en préstamo de uso, al vencimiento del plazo o cuando se acuerde mediante documento debidamente suscrito con el comodante. QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: No obstante que se trata de un contrato de comodato a título gratuito, se fija como valor fiscal para efectos de aplicación de garantías y demás aspectos que tengan como referente el valor del contrato, la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000). SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO. 1. Prestar la

colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 2. Realizar la afiliación y correspondientes aportes al sistema de seguridad social integral, según lo establecido en numeral 7 del artículo 5 del Decreto 1429 de 2010 y el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016, de todo el personal que utilice en la operación del equipo dado en comodato. 3. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el COMODANTE. 4. Aceptar la supervisión por parte del COMODANTE. 5. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 6. El COMODATARIO deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de orden legal y reglamentario, que componen el Estatuto del Transporte Colombiano y en especial las normas que regulan el transporte de pacientes y enfermos. 7. El COMODATARIO se obliga a cumplir con todas las normas legales y laborales en las relaciones jurídicas que establezca con los operadores de la ambulancia objeto de este comodato. 8. El COMODATARIO deberá cumplir con las medidas de bioseguridad señaladas en disposiciones de orden nacional, departamental y municipal. 9. El personal de empleados del COMODATARIO se identificarán a través de escarapela cuando permanezca dentro de la ESE HUS. 10. Cuidar los bienes que se le entregan para su uso, procurando darle un correcto uso y evitando daños y averías; comprometiéndose a devolverlos a la terminación del presente contrato, en buen estado, salvo el deterioro normal y natural que sufra por el buen uso que se le dé. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO.** 1. Recibir la ambulancia bajo en las condiciones indicadas mediante inventario de entrega por EL COMODANTE y realizar una inspección conjunta para verificar su estado. 2. Utilizar la ambulancia exclusivamente para el transporte de pacientes y emergencias médicas, sin otro uso. 3. Responsabilizarse por el mantenimiento preventivo y correctivo de la ambulancia durante el tiempo del comodato, incluyendo: a) Poner de su cuenta y riesgo el o los conductores que requiera la operación del vehículo. b) Proveerle el combustible que requiera para sus desplazamientos. c) Realizar el mantenimiento mecánico general. d) Revisión y cambio de aceite, valvulina, grasas y en general lubricantes. e) Reparación de averías. f) Mantenimiento de la carrocería y de todos los equipos y accesorios de la unidad médica de que está dotada. 4. Obtener y mantener vigente la habilitación de la ambulancia ante la Secretaría de Salud de Santander. 5. Adquirir y mantener vigentes los seguros y pólizas necesarias para la ambulancia, incluyendo: a) Seguro obligatorio de responsabilidad civil (SOAT). b) Seguro de responsabilidad civil extracontractual. c) Póliza de seguro para la ambulancia. 6. Garantizar que todas las remisiones de pacientes de alta complejidad sean dirigidas al COMODANTE Hospital Universitario de Santander, a menos que existan razones médicas que justifiquen otra remisión. 7. Responder por cualquier daño o pérdida que sufra la ambulancia o los equipos y accesorios de que dispone, durante el tiempo del comodato. 8. Responder por todas las infracciones a las normas que regulan el transporte y pagar todos los eventuales partes y comparendos, que les hagan las autoridades. 9. Devolver la ambulancia al COMODANTE en las mismas condiciones en que fue recibida al finalizar el contrato, salvo el desgaste normal por el uso. **C. OBLIGACIONES COMODANTE:** 1. Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable, la cual se realizará a través del supervisor designado para tal fin, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Entregar la ambulancia en perfectas condiciones de funcionamiento, tanto mecánicas como estéticas, al momento de la firma del contrato. 3. Realizar la entrega al COMODATARIO de los siguientes documentos del vehículo: a) Revisión Técnico Mecánica, con vigencia hasta 16 de agosto de 2025. b) Diagnóstico del estado general y mecánico del vehículo, expedida el 05 de febrero de 2025. c) Tarjeta de propiedad. **SEPTIMA.-GARANTÍAS:** El COMODATARIO deberá constituir a favor del COMODANTE -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER-NIT 900.006.037-4, una garantía mediante una póliza de seguro particular ante Entidades públicas con régimen privado de contratación, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias: a) **Amparo de Cumplimiento.** El amparo de cumplimiento cubre al COMODANTE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al COMODATARIO de las obligaciones emanadas del contrato garantizado, el cumplimiento tardío, defectuoso o imperfecto de las mismas. Este amparo comprende el pago de las sanciones moratorias y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que EL COMODANTE use otras vías para reclamar los perjuicios que en exceso de este valor y le causen. El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por parte del Supervisor y el COMODATARIO.** b) **Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo cubre al COMODANTE de los perjuicios imputables al COMODATARIO y causados ante el incumplimiento de éste, de las obligaciones como empleador para con el personal que ocupe en la ejecución del contrato, tales como pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación del contrato. **El valor del amparo de Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales será del treinta por ciento (30%) del valor del contrato y la vigencia de este amparo será del plazo del contrato y tres (3) años más.** c) **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Este amparo protegerá al COMODANTE de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que provenga de actuaciones, hechos u omisiones del COMODATARIO. El COMODATARIO deberá constituir una póliza de seguro en la que su vigencia sea por el plazo del contrato, su valor asegurado no sea inferior a **200 SMMLV** se constituya bajo la modalidad de ocurrencia y en la que serán asegurados la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander – ESE HUS, NIT 900.006.037-4 y el COMODATARIO, y deberán figurar como beneficiarios la ESE HUS y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del COMODATARIO. A su vez, la garantía deberá tener mínimamente los siguientes amparos: a) Cobertura básica de predios, labores y operaciones; b) Daño emergente y el lucro cesante; c) Perjuicios extra patrimoniales; d) Responsabilidad surgida por actos del COMODATARIO; e) Cobertura expresa de amparo patronal, que cubre los perjuicios causados por accidentes de trabajo que sufran los empleados al servicio del COMODATARIO en desarrollo de sus actividades; f) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios, que cubre daños materiales, las lesiones personales y/o la muerte que se ocasionen a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio de la entidad asegurada en el giro normal de sus

actividades. No se aceptará la garantía con deducibles mayores al 10% del valor de cada pérdida y en ningún caso puede ser superior a 2.000 SMMVL. Tampoco será admitido que en la garantía se pacten franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que implique la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada. La constitución de seguros obligatorios por parte del COMODATARIO como los relacionados con la administración de riesgos laborales, no exime al COMODATARIO de constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual. **NOTA 1.** En el evento que la vigencia del contrato se prorrogue, se suspenda su ejecución o se aumente su valor, el COMODATARIO se obliga a ampliar y prorrogar antes de su vencimiento la vigencia de la garantía única, de acuerdo con lo que se establezca en la modificación respectiva. El valor correspondiente a las modificaciones será por cuenta del COMODATARIO. Para la liquidación del contrato, se requerirá en su caso, la actualización de las garantías. **NOTA 2.** En estas garantías deberá figurar como tomador el COMODATARIO, como asegurado la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – ESE HUS y para la RCE será asegurado la ESE HUS y beneficiarios los terceros indeterminados, civilmente afectados. **NOTA 3.** La presentación de las pólizas deberá estar acompañada del clausulado y del recibo de caja expedido directamente por la Compañía de Seguros que la otorgue. **NOTA 4.** La presentación de la esta garantía se hará mediante la publicación de la misma, por parte del oferente, en la plataforma del SECOP II, que será la plataforma virtual de publicación de todos los actos y documentos, del presente proceso selectivo. **OCTAVA. -SANCIÓN MORATORIA** Conviene la partes que el COMODATARIO pagará al COMODANTE penas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de las demás sanciones pactadas, cuando se encuentre en mora en el cumplimiento de cada una de las obligaciones generales y específicas pactadas. Para el efecto, EL COMODANTE remitirá una comunicación al COMODATARIO en donde se le informarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constituyen el presunto incumplimiento y le concederá un término de tres (03) días hábiles para que, en garantía del debido proceso se pronuncie sobre los hechos comunicados y ejerza el derecho de defensa con todo su alcance constitucional, legal y jurisprudencial, término que podrá ser ampliado hasta por otro tanto. Posteriormente EL COMODANTE decidirá si se configura el hecho del incumplimiento y le informará al COMODATARIO sobre la imposición o no de la sanción moratoria. En contra de la decisión que adopte la ESE HUS, el COMODATARIO podrá solicitar la reconsideración de la misma ante la Gerencia, quien deberá responder en definitiva dentro de los siguientes diez (10) días hábiles. EL COMODATARIO autoriza de manera expresa al COMODANTE a descontar de los saldos pendientes a su favor las sanciones causadas. En caso de inexistencia de saldos a su favor se exigirá el pago al COMODATARIO o se acudirá al juez del contrato para su cobro. La aplicación de la sanción moratoria por parte del COMODANTE no comporta la realización de una actuación administrativa ni el uso de poderes especiales dada su condición de Entidad estatal, sino el ejercicio de un procedimiento consentido por las partes, que surge de la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes suscribientes de este contrato. **PARAGRAFO.** La aplicación de esta cláusula será potestativa del COMODANTE. **NOVENA. - CLÁUSULA PENAL.** El COMODATARIO pagará a la ESE HUS, como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en el caso de inejecución injustificada de una o algunas de las contraprestaciones a su cargo, después de cinco (05) días hábiles, contados a partir del último requerimiento del supervisor, aún en caso que haya precedido la aplicación de la sanción moratoria. Para el efecto, EL COMODANTE remitirá una comunicación al COMODATARIO en donde se le informarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constituyen el incumplimiento y le concederá un término de tres (03) días hábiles para que, en garantía del debido proceso se pronuncie sobre los hechos comunicados y ejerza el derecho de defensa con todo su alcance constitucional, legal y jurisprudencial, término que podrá ser ampliado hasta por otro tanto. Posteriormente el COMODANTE decidirá si se configura el hecho del incumplimiento y le informará al COMODATARIO sobre la imposición o no de esta cláusula penal. En contra de la decisión que adopte el COMODANTE, el COMODATARIO podrá solicitar la reconsideración de la misma ante la Gerencia, quien deberá responder en definitiva dentro de los siguientes diez (10) días hábiles. EL COMODATARIO autoriza de manera expresa a la ESE HUS a descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor pactado en esta cláusula. En caso de inexistencia de saldos a su favor se exigirá el pago al COMODATARIO o acudirá al juez del contrato para su cobro. La aplicación de la cláusula penal por parte del COMODANTE no comporta la realización de una actuación administrativa ni el uso de poderes especiales dada su condición de Entidad estatal, sino el ejercicio de un procedimiento consentido por las partes, que surge de la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes suscribientes de este contrato. El pago de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el COMODANTE pueda reclamar por otras vías, los perjuicios que, en exceso del valor de la cláusula penal, se le irroguen **DECIMA. - CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el COMODATARIO prorrogará la vigencia de las garantías a que haya lugar por el tiempo que dure la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA. -RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral entre el COMODANTE y el COMODATARIO, ni tampoco entre el COMODANTE y las personas que utilice el COMODATARIO para la ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos, al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **DÉCIMA TERCERA. -CESIÓN.** EL COMODATARIO no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, sin previa autorización por escrito del COMODANTE. **DÉCIMA CUARTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato no será objeto de liquidación **DÉCIMA QUINTA. -SUBCONTRATACIÓN.** EL COMODATARIO no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato sin previa autorización por escrito del COMODANTE. **DÉCIMA SEXTA. -MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la parálisis o afectación grave de los servicios que presta la Entidad y que se procuran hacer realidad con el presente contrato, fuere necesario introducir modificaciones en el contrato, se podrán pactar modificaciones al mismo, sin alterar la esencia del mismo. No podrán suscribirse variaciones que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo, si este estuviere vencido. **DÉCIMA SEPTIMA. – CAUSALES DE**

**TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El COMODANTE podrá dar por terminado el contrato mediante escrito dirigido al COMODATARIO en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo de las partes 2.) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleven a la suspensión del objeto contractual. 3) Las partes de común acuerdo manifiestan que si el COMODATARIO no presenta al COMODANTE los requisitos para la ejecución del contrato en el término de CINCO (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente. 5.) Se pacta, que este contrato terminará de pleno derecho y sin derecho del COMODATARIO a solicitar indemnización alguna, en caso de que aquel sea condenado o sancionado por alguna autoridad competente, sea judicial o administrativa, por violación objetiva de preceptos legales. **PARÁGRAFO 1.** La terminación contenida en esta cláusula no comporta la realización de una actuación administrativa sino el ejercicio de una facultad que surge de aplicación del principio de la autonomía de la voluntad. **PARÁGRAFO 2.** Igualmente, el contrato podrá terminarse por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA OCTAVA. DEFINICIÓN, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.** EL COMODATARIO declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos que se generan por la suscripción y ejecución de este contrato, por lo tanto, no procederán reclamaciones basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA. INDEPENDENCIA DEL COMODATARIO** EL COMODATARIO actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación y no estará sometida a subordinación laboral con EL COMODANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del COMODANTE. **VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL USO INADECUADO DE BIENES.** El COMODATARIO respecto de los bienes que utilice en la ejecución del contrato responderá por: a) Daño ocasionado por manipulación incorrecta a los equipos por parte de personal no calificado para su respectivo manejo. b) Por omisión de las normas básicas de seguridad y manejo establecido por el fabricante. c) Por aplicación diferente para lo cual fue fabricado el equipo. d) Por daño intencional al equipo, e) En caso de hurto de algún equipo propiedad del COMODANTE que utilice el COMODATARIO para la ejecución del objeto del Contrato deberá informar al COMODANTE en forma inmediata sobre el hecho. No cumplir con el anterior procedimiento hará al COMODATARIO responsable del valor total del activo materia del hurto. **VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGESIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** Será obligación del COMODATARIO mantener indemne al COMODANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del COMODATARIO, sus empleados o sus representantes, en la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga. **VIGESIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

|                                                |                                                               |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER</b> | Nombre: <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ZAPATOCA</b> |
| <b>RICARDO ARTURO HOYOS LANZIANO</b>           | <b>LUZ DARY BAUTISTA JAIMES</b>                               |
| Cargo: Gerente.                                | Cargo: Representante Legal                                    |
| Dirección: Cra 33 # 28-126                     | Dirección: Carrera 2 # 22- 30                                 |
| Teléfono: 6910030 Ext. 474.                    | Teléfono: 3138445161                                          |
| Correo Electrónico: gerencia@hus.gov.co        | Correo electrónico: esehospitaldezapatoa@gmail.com            |

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011) el COMODATARIO autoriza al COMODANTE para realizar la notificación de los actos administrativos vía electrónica, al correo consignado anteriormente, en el cual se surtirán las notificaciones. **VIGESIMA SEXTA -PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGESIMA SEPTIMA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su legalización y ejecución: 1 Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento. 2. La entrega del vehículo objeto del contrato por parte del COMODANTE al COMODATARIO. **VIGESIMA OCTAVA. - FIRMA ELECTRÓNICA** La suscripción del contrato se realizará a través del uso de la plataforma SECOP II y mediante la firma electrónica de las partes, conforme los lineamientos de uso de la plataforma emitidos por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 2364 de 2012. De la suscripción se dejará constancia en el expediente mediante la impresión de la constancia de firma electrónica descargada directamente de la plataforma.

El presente documento se firmó por las partes de manera electrónica, en la plataforma SECOP II, el

  
**YESSICA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
V.B. Aspectos Jurídicos

Revisó Aspectos Jurídicos: **Jorge H Hernández H**  
Abogado de Apoyo a Gerencia ESE HUS – (Contratista)

Elaboró Aspectos Jurídicos: **Adriana María Suarez Almeyda**  
Abogada de Apoyo Oficina Asesora Jurídica ESE HUS (Sortesalud)